

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)



## CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

### SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

El cual se regirá por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800, debidamente representada por su Apoderado General, mediante la presente hace constar que, contra el pago de la prima que realiza el Tomador y en caso que se produzca un Evento cuyo riesgo esté cubierto, se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, la cual está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, así como cualquier enmienda o modificación registrada y autorizada por la Superintendencia General de Seguros ("SUGESE").

**El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por la Compañía con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.**

**Matilde Asturias Ekenberg**  
**Apodera General**

## Aseguradora del Istmo

300 MTS OESTE DE TONY ROMAS,  
EDIFICIO STEWART TITLE,  
4TO PISO, SAN RAFAEL ESCAZÚ

TELÉFONO  
(506) 4101-0000

EMAIL  
info@adisa.cr

WEB  
[www.adisa.cr](http://www.adisa.cr)

### ÍNDICE

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES .....	4
CLÁUSULA 2.	BASES DEL CONTRATO .....	8
<b>SECCIÓN I.</b>	<b>ÁMBITO DE COBERTURA .....</b>	<b>8</b>
CLÁUSULA 3.	COBERTURAS .....	8
CLÁUSULA 4.	COBERTURA (A): RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS, EXCLUYENDO PASAJEROS	8
CLÁUSULA 5.	COBERTURA (B): RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN O MUERTE DE PASAJEROS .....	9
CLÁUSULA 6.	COBERTURA (C): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS, EXCLUYENDO PASAJEROS	10
CLÁUSULA 7.	COBERTURA (D): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CARGA, EQUIPAJE Y EQUIPAJE DE MANO.....	11
CLÁUSULA 8.	COBERTURA (E): DAÑO DIRECTO A LA AERONAVE - CASCO .....	12
CLÁUSULA 9.	COBERTURA (F) ACCIDENTES PERSONALES - TRIPULANTES .....	13
<b>SECCIÓN II.</b>	<b>LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES .....</b>	<b>14</b>
CLÁUSULA 10.	SUMA ASEGURADA .....	14
CLÁUSULA 11.	LÍMITE ÚNICO COMBINADO .....	14
CLÁUSULA 12.	LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA) .....	14
CLÁUSULA 13.	USOS DE LA AERONAVE ASEGURADA.....	14
CLÁUSULA 14.	DOS O MÁS AERONAVES.....	15
CLÁUSULA 15.	AEROPUERTOS AUTORIZADOS .....	15
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN .....	16
CLÁUSULA 17.	EXCLUSIONES GENERALES .....	16
CLÁUSULA 18.	EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS A), B), C) Y D) .....	18
CLÁUSULA 19.	EXCLUSIONES A LA COBERTURA E).....	18
CLÁUSULA 20.	EXCLUSIONES A LA COBERTURA F).....	19
CLÁUSULA 21.	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS PELIGROS (AVIACIÓN) .....	19
CLÁUSULA 22.	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RUIDO Y CONTAMINACIÓN Y OTROS PELIGROS (1).....	19
CLÁUSULA 23.	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RIESGOS NUCLEARES (1) .....	20
CLÁUSULA 24.	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RECONOCIMIENTO DE FECHA .....	20
CLÁUSULA 25.	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ASBESTOS.....	21
CLÁUSULA 26.	EXCLUSIÓN DE SANCIONES Y EMBARGOS.....	21
CLÁUSULA 27.	PERIODO DE COBERTURA .....	21
CLÁUSULA 28.	DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA .....	22
CLÁUSULA 29.	TERRITORIALIDAD .....	22
CLÁUSULA 30.	ASEGURADO ADICIONAL (RESPONSABILIDADES) .....	22
<b>SECCIÓN III.</b>	<b>BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR .....</b>	<b>22</b>
CLÁUSULA 31.	ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO.....	22
<b>SECCIÓN IV.</b>	<b>OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES .....</b>	<b>22</b>
CLÁUSULA 32.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	22
CLÁUSULA 33.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO .....	22
CLÁUSULA 34.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO .....	23
CLÁUSULA 35.	FALSEDAD Y/O RETICENCIA.....	23
CLÁUSULA 36.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS .....	23
CLÁUSULA 37.	DEDUCIBLES.....	23
CLÁUSULA 38.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS .....	23
<b>SECCIÓN V.</b>	<b>ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA .....</b>	<b>23</b>
CLÁUSULA 39.	PRIMA O TARIFA DE SEGURO .....	23
CLÁUSULA 40.	PAGO DE LA PRIMA .....	24
CLÁUSULA 41.	PERIODO DE GRACIA .....	24

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 42.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	25
<b>SECCIÓN VI.</b>	<b>RECARGOS .....</b>	<b>25</b>
CLÁUSULA 43.	RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA .....	25
CLÁUSULA 44.	RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO .....	25
<b>SECCIÓN VII.</b>	<b>ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO.....</b>	<b>25</b>
CLÁUSULA 45.	AVISO DE SINIESTRO .....	25
CLÁUSULA 46.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO .....	26
CLÁUSULA 47.	PLAZO DE RESOLUCIÓN.....	27
CLÁUSULA 48.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	27
CLÁUSULA 49.	DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO .....	27
<b>SECCIÓN VIII.</b>	<b>ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA.....</b>	<b>27</b>
CLÁUSULA 50.	ACEPTACIÓN DE RIESGO .....	27
CLÁUSULA 51.	VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA .....	28
CLÁUSULA 52.	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA .....	28
<b>SECCIÓN IX.</b>	<b>CONDICIONES VARIAS.....</b>	<b>29</b>
CLÁUSULA 53.	CONTRATO TIPO .....	29
CLÁUSULA 54.	CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	29
CLÁUSULA 55.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	29
CLÁUSULA 56.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO .....	29
CLÁUSULA 57.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN .....	29
CLÁUSULA 58.	INFRASEGURO .....	30
CLÁUSULA 59.	TRASPASO O CESIÓN .....	30
CLÁUSULA 60.	PRESCRIPCIÓN .....	30
CLÁUSULA 61.	SUBROGACIÓN .....	30
CLÁUSULA 62.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	30
CLÁUSULA 63.	REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA .....	30
CLÁUSULA 64.	VALORACIÓN O TASACIÓN.....	30
CLÁUSULA 65.	CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA .....	31
<b>SECCIÓN X.</b>	<b>INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>31</b>
CLÁUSULA 66.	CONTROVERSIAS.....	31
<b>SECCIÓN XI.</b>	<b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES .....</b>	<b>31</b>
CLÁUSULA 67.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES .....	31

### Cláusula 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- 1.1. ABANDONO:** Descuidar, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
- 1.2. ACREEDOR/BENEFICIARIO ONEROSO:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga la Compañía.
- 1.3. ACCIDENTE:** Es la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado y en la que participe directamente el Bien Asegurado, producto del cual sufre daños o causa un efecto no deseado en los bienes y/o integridad física de terceras personas.
- 1.4. ACCIDENTE DE AVIACIÓN:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurra dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, ya sea un pasajero o un tripulante, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado. Se contempla dentro de este término los sucesos ocurridos cuando: **i)** Cualquier persona muere o sufre lesiones graves a consecuencia de hallarse en la aeronave, sobre la misma, debajo, delante, detrás, o a un costado de la aeronave, por desprendimiento de partes de la misma o por exposición directa del chorro de un reactor; **ii)** La aeronave tiene daños o roturas estructurales que afectan adversamente su resistencia estructural y sus características de vuelo y que exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daño del motor, cuando el daño se limita al motor, su capota o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremo de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o **iii)** La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible por razones geográficas o de seguridad. Se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos. La búsqueda oficial la determina la Dirección General de Aviación Civil.
- 1.5. ADDENDUM:** Documento escrito que modifica al Contrato de Seguro, sea parte de las Condiciones Generales, o bien, a las Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza. En plural se denomina Addenda.
- 1.6. AERONAVE:** Máquina voladora más pesada que el aire, sinónimo de aeroplano, avión anfibia, hidroavión, autogiro, helicóptero o ultraligero; según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Incluirá, de ser el caso, los motores, hélices, rotores, instrumentos de mando y navegación y equipo de radio y cualesquiera otros equipos usualmente unidos a la aeronave que formen parte de la misma en la fecha de emisión del seguro.
- 1.7. AERONAVE EN TIERRA:** Se refiere a la aeronave que es movilizada por otros medios que no sean sus motores o aparcada.
- 1.8. AERONAVE EN VUELO:** Se refiere a la aeronave desde el momento en que comienza la propia carrera de despegue, o intento de despegue, mientras está en el aire y hasta el momento en que la aeronave se detiene después del aterrizaje. Un helicóptero o autogiro se considera en vuelo cuando los rotores están en movimiento.
- 1.9. AERONAVE TAXEANDO:** Se refiere a la aeronave cuando está siendo movida en tierra por su propio motor o movimiento de inercia generado por el mismo, siempre que no esté en vuelo. En el caso de hidroaviones se entiende "taxeando" siempre que la aeronave esté a flote moviéndose por su propio motor o inercia y no en vuelo o amarrada.
- 1.10. AERONAVEGABILIDAD:** Es la condición que habilita a una aeronave para operar con base en la norma técnica y legal determinada tanto por el fabricante como por la Dirección General de Aviación Civil o la autoridad gubernamental que regule la actividad aérea.
- 1.11. ASEGURADO:** Es la persona física o jurídica que en sí misma está expuesta al riesgo y que está cubierta por esta Póliza, y se encuentra registrada como tal en la Solicitud de Seguro.
- 1.12. BIENES:** Se refiere a cualquier cosa mueble que disponga de un valor patrimonial y que sea apto para su venta en el mercado.
- 1.13. CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del contrato de seguro, sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- 1.14. CAPACIDAD AUTORIZADA DE PASAJEROS:** Número máximo de pasajeros que se encuentra autorizada de movilizar la aeronave, excluyendo a los tripulantes. Lo anterior de conformidad con el Certificado Tipo de Aeronave y el uso de la misma.
- 1.15. CERTIFICADO TIPO DE AERONAVE:** Documento expedido por autoridad competente, que acredita la aeronavegabilidad del diseño de tipo de aeronave.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

- 1.16.COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, que es quien suscribe la Póliza con el Tomador y asume, mediante el cobro de la Prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
- 1.17.COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** Es la ignición que inicia sin la afectación de una fuente de calor externa.
- 1.18.COMPONENTE:** Elemento o conjunto de elementos (incluido cualquier subelemento) de la aeronave que cuenta con un período de Vida Útil propio y por ello distinto de la vida útil de la misma (Time Between Overhaul). Sin embargo; un motor completo, con todos los elementos de los que normalmente está constituido, se considerará una Unidad cuando esté siendo separado de la aeronave para realizar un servicio mayor (overhaul) o para reemplazarlo por otro.
- 1.19.CONDICIONES ESPECIALES:** Aquellas cláusulas que se incluyen en el Contrato de Seguro, mediante Addenda, se para precisar alguna condición negociada, o bien, para modificar los términos del Contrato de Seguro.
- 1.20.CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, que son públicas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que comprenden los aspectos básicos del negocio jurídico denominado Contrato de Seguro, dentro de los cuales están: partes contratantes, ámbito de cobertura, limitaciones y exclusiones, derechos, obligaciones, entre otros aspectos.
- 1.21.CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas cláusulas que particularizan el Contrato de Seguro: Datos de las partes contratantes y terceros relevantes, datos del riesgo, vigencia del contrato, formas del pago de primas, cuberturas y deducibles seleccionados, entre otros aspectos.
- 1.22.CONMOCIÓN CIVIL:** Levantamiento, crispación o alteración de un grupo de la población con desafío a la autoridad.
- 1.23.CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Tomador y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.
- 1.24.CONTAMINACIÓN:** Alteración de la pureza de algún elemento, pudiendo ser alimento, agua, aire u otro.
- 1.25.CONTRATO DE SEGURO:** Es aquel en que la Compañía se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido al Asegurado dentro de los límites y las condiciones convenidas.
- 1.26.DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Tomador y/o el Asegurado, o su representante, según sea el caso, sobre los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo y su correspondiente aceptación por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad, intencional o no, por parte del Asegurado o del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda
- 1.27.DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- 1.28.DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje establecido para determinadas coberturas o sublímites como importe no indemnizable por la Compañía. Es decir, del monto total a abonar por la Compañía, se debe deducir dicho monto o porcentaje.
- 1.29.DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:** Organismo rector de la actividad aérea en Costa Rica.
- 1.30.EVENTO:** Cualquier hecho que puede acaecer, independientemente que sea asegurado o no.
- 1.31.FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** La prima deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, realizar el pago por medio de otros métodos de pago que sean aceptados por la Compañía y así establecidos en Condiciones Particulares, como podría ser: transferencias bancarias, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite.
- 1.32.GUERRA:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- 1.33.INCENDIO:** Combustión y abrasamiento de un objeto o varios de estos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil. No debe ser provocado por el Tomador y/o Asegurado.
- 1.34.INFIDELIDAD:** Acción u omisión consciente por parte del personal del Asegurado, provocando pérdidas en los bienes asegurados.
- 1.35.INFRASEGURO:** Si el valor asegurado del bien es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.
- 1.36.INTERÉS ASEGURABLE:** Por interés asegurable se entiende como el interés lícito en que no ocurra el siniestro. Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

- 1.37.INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
- 1.38.INGESTIÓN:** Acción de tragar por parte de una turbina un elemento ajeno a la misma generándole un daño.
- 1.39.HURTO:** Apoderamiento ilícito de cosas sin que medie violencia sobre las personas o los bienes.
- 1.40.LAS PARTES:** Para efectos de la presente Póliza se consideran a la Compañía y el Tomador.
- 1.41.LÍMITE DE AGREGADO ANUAL (LAA):** En caso de que ocurra un Siniestro, y cada vez que la Compañía pague una indemnización, el monto pagado disminuirá el límite de suma asegurada contratada. Es decir, por cada indemnización que la Compañía pague, se disminuyen la Suma Asegurada contratada y se pagarán indemnizaciones hasta que dicha Suma Asegurada se agote.
- 1.42.LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares que podría pagar la Compañía por sus todas sus coberturas. La existencia de varias coberturas con Límites de Responsabilidad no presupone la sumatoria de éstos.
- 1.43.LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la cobertura del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- 1.44.MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Instrumentos o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación para la prestación de un servicio de seguros o relacionado con seguros, sin que exista una presencia física simultánea de las Partes. Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser: correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos; fax; llamada de voz.
- 1.45.MICROCURIES:** Unidad de medida correspondiente a una millonésima de un curie que es la unidad de medida de la radioactividad, definida como la cantidad de desintegraciones por segundo que se producen en un gramo de radio puro.
- 1.46.PASAJEROS:** Toda persona, excluyendo la tripulación, que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la aeronave con el propósito de viajar en la misma.
- 1.47.PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un siniestro.
- 1.48.PÉRDIDA FINAL AJUSTADA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio derivado de un siniestro; según la valoración aplicable a la pérdida.
- 1.49.PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA:** Es el momento o frecuencia con la que se deberá llevar a cabo el pago de la Prima según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.50.PERÍODO DE COBERTURA:** Se entiende que la cobertura puede ser sobre la "base de ocurrencia" o sobre la "base de reclamación". Sobre la "base de ocurrencia", el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Sobre la "base de reclamación", sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes en las Condiciones Particulares.
- 1.51.PERIODO DE GRACIA:** Es el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores el vencimiento de la fecha para el pago de la prima, que se mantiene cobertura de seguro y el correspondiente derecho a pago de la prima.
- 1.52.PÓLIZA DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro.
- 1.53.PRIMA:** Es la suma de dinero que deberá satisfacer el Tomador en contraprestación por la cobertura de riesgo que recae sobre los bienes del Asegurado.
- 1.54.PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de Prima pagada correspondiente al período de cobertura de una Póliza que aún no ha transcurrido.
- 1.55.PROPOSTA DE SEGURO:** Oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro.
- 1.56.RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA:** No es una obligación contractual de la Compañía ni tampoco del Tomador. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las Partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- 1.57.RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación de indemnizar el daño o perjuicio causado ya sea por dolo o culpa.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

- 1.58. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SUBJETIVA:** Es aquella obligación que se imputa con base en el artículo 1045 del Código Civil en la cual el Asegurado comete un hecho dañoso por impericia, negligencia o imprudencia, quedando excluido siempre el supuesto de dolo.
- 1.59. RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA:** Obligación de indemnizar a terceras personas producto de los daños causados dentro del desarrollo actividad lícita, pero riesgosa que realiza el Asegurado. No hay necesidad de probar dolo o culpa.
- 1.60. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Obligación de indemnizar el daño o perjuicio causado a raíz del incumplimiento de una obligación contractual, que se establezca dentro de un convenio válido.
- 1.61. RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- 1.62. RIESGO:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- 1.63. ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados por parte de una o varias personas aplicando fuerza o violencia sobre los bienes o las personas en la comisión del hecho delictuoso.
- 1.64. SALVAMENTO:** Valor de la parte aprovechable del bien luego de la ocurrencia de un Siniestro.
- 1.65. SINIESTRO:** Es la materialización del Riesgo objeto de seguro que obliga a la Compañía al pago de la indemnización o a la realización de la prestación prevista.
- 1.66. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.
- 1.67. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Tomador y/o Asegurado contra un tercero que, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- 1.68. SUMA ASEGURADA:** Es el valor que se define en las Condiciones Particulares para cada cobertura y sublímites, cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de Siniestro para esa cobertura o sublímite.
- 1.69. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza al multiplicarse por la Suma Asegurada.
- 1.70. TERCEROS:** Se refiere a las personas físicas o jurídicas, las cuales no forman parte del Contrato de Seguro. No son Terceros: El Asegurado; sus empleados incluida la Tripulación, dependientes, colaboradores o socios. Es sinónimo de Tercero.
- 1.71. TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 1.72. TRIPULACIÓN:** Piloto, copiloto y personal de vuelo a cargo de la aeronave, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.
- 1.73. TURBINA:** Motor para la propulsión de la aeronave o la potencia auxiliar completa con todas las piezas necesarias para su funcionamiento.
- 1.74. USO O UTILIZACIÓN:** Actividad específica aprobada para una aeronave en particular y a la cual se destina la misma, expresamente declarada para los fines del seguro y así estipulados en el contrato póliza.
- 1.75. VALOR REAL EFECTIVO:** Es el precio o valor comercial del bien asegurado que contempla las depreciaciones de acuerdo con la vida útil del bien.
- 1.76. VENCIMIENTO:** Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.
- 1.77. VICIO PROPIO:** Defecto interno o intrínseco de un bien que puede producir su propio deterioro o destrucción.
- 1.78. VIDA ÚTIL (OVERHAUL):** Significa la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las Autoridades de Aeronavegación, determina en qué momento se requiere hacer una reparación general (overhaul) o reemplazar la Unidad.
- 1.79. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir el riesgo objeto de cobertura, según se detalla en las Condiciones Particulares.
- 1.80. VUELO:** Significa desde el momento en que la Aeronave se mueve hacia delante en el despegue o intente despegar, mientras la Aeronave está en el aire y hasta que la Aeronave termina su aterrizaje. Se considerará que una Aeronave de ala rotativa está en Vuelo mientras los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia del motor, el momento generado del mismo o autorotación.

### **Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO**

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta Póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: Solicitud de Seguro, Condiciones Generales Condiciones Particulares y Especiales del Contrato.

Si al emitirse la Póliza, su contenido no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción. Si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares y, estas últimas sobre las Condiciones Generales. En caso de que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Aseguradora, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

## **SECCIÓN I. ÁMBITO DE COBERTURA**

### **Cláusula 3. COBERTURAS**

Bajo esta sección, el Seguro tiene por objeto cubrir únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material sufrido que cause a otros a consecuencia directa de algunos de los riesgos amparados bajo las coberturas mencionadas más adelante.

Las coberturas que se enlistan a continuación se otorgarán siempre y cuando hayan sido contratadas en el Seguro según el giro de negocio del Asegurado.

Al tratarse de un contrato tipo, las partes de común acuerdo podrán modificar, ampliar o limitar estas coberturas, según los términos incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **Cláusula 4. COBERTURA (A): RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS, EXCLUYENDO PASAJEROS**

Sujeto a que haya sido contratada por el tomador, esta cobertura tiene por objeto amparar las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado con motivo de su responsabilidad civil extracontractual, a favor de terceros según se define en las presentes Condiciones Generales, como consecuencia de la muerte o lesión ocasionados a estas personas por un accidente generado por el uso, propiedad o mantenimiento de la aeronave asegurada o por lo que de ella se desprenda.

Derivado de lo anterior, se cubrirán hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes rubros:

- a) El pago de los daños, perjuicios o cualquier gasto por los que sea responsable el Asegurado que surjan como consecuencia de la atención médica, quirúrgica y/o los gastos funerarios de los perjudicados por el accidente, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial competente.
- b) Los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado, incluye la defensa legal en procesos judiciales o arbitrales que se lleven a cabo para determinar la responsabilidad civil del mismo, por eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura. Corresponde a la Compañía asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las Partes acordaran algo distinto. La dirección jurídica será ejercida entonces por profesionales en Derecho proporcionados por la Compañía, tales servicios podrán ser utilizados por el Asegurado para la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alterna al conflicto, siempre y cuando la Compañía esté de acuerdo con su realización.



# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

Se podrá llegar a un acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, en caso que este último prefiera nombrar un abogado diferente de aquellos proporcionados por la Compañía. En caso de convenirse así, la Compañía indemnizará hasta el monto en que se hubiera incurrido de haberse utilizado la defensa facilitada por la Compañía. Para calcular dicho el monto de la indemnización, se tomarán como base los honorarios de la defensa ofrecida por la Compañía al momento del siniestro.

De existir responsabilidad concurrente entre el Asegurado y un tercero o la misma víctima, la Compañía responderá solamente por la proporción del daño que le corresponda al Asegurado. En caso de existir duda sobre esa proporción o sobre la existencia de la responsabilidad civil como tal, la indemnización quedará supeditada a la determinación mediante fallo de autoridad judicial competente.

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante fallo de autoridad judicial competente, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

### 4.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes no aplica Deducible para la presente cobertura.

## **Cláusula 5. COBERTURA (B): RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN O MUERTE DE PASAJEROS**

Sujeto a que haya sido contratada por el tomador, esta cobertura tiene por objeto amparar las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado con motivo de su responsabilidad civil extracontractual, a favor de pasajeros según se define en las presentes condiciones generales, como consecuencia de la muerte o lesión ocasionados a estas personas por un accidente generado por el uso, propiedad o mantenimiento de la aeronave asegurada o por lo que de ella se desprenda.

Derivado de lo anterior, se cubrirán hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes rubros:

- a) El pago de los daños, perjuicios o cualquier gasto por los que sea responsable el Asegurado que surjan como consecuencia de la atención médica, quirúrgica y/o los gastos funerarios de los perjudicados por el accidente, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial competente.
- b) Los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado, incluye la defensa legal en procesos judiciales o arbitrales que se lleven a cabo para determinar la responsabilidad civil del mismo, por eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura. Corresponde a la Compañía asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las Partes acordaran algo distinto. La dirección jurídica será ejercida entonces por profesionales en Derecho proporcionados por la Compañía, tales servicios podrán ser utilizados por el Asegurado para la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alterna al conflicto, siempre y cuando la Compañía esté de acuerdo con su realización.

Se podrá llegar a un acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, en caso que este último prefiera nombrar un abogado diferente de aquellos proporcionados por la Compañía. En caso de convenirse así, la Compañía indemnizará hasta el monto en que se hubiera incurrido de haberse utilizado la defensa facilitada por la Compañía. Para calcular dicho el monto de la indemnización, se tomarán como base los honorarios de la defensa ofrecida por la Compañía al momento del siniestro.

De existir responsabilidad concurrente entre el Asegurado y un tercero o la misma víctima, la Compañía responderá solamente por la proporción del daño que le corresponda al Asegurado. En caso de existir duda sobre esa proporción o sobre la existencia de la responsabilidad civil como tal, la indemnización quedará supeditada a la determinación mediante fallo de autoridad judicial competente.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante fallo de autoridad judicial competente, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

### 5.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las partes no aplica Deducible para la presente cobertura excepto cuando la aeronave asegurada esté siendo operada por pilotos que cuenten con licencia habilitante vigente para el equipo Asegurado aunque con una experiencia inferior a la solicitada en la Solicitud de Seguro, aplicando en este caso un deducible por evento de US\$300 (trescientos dólares netos) o ₡ 180.000,00 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

### **Cláusula 6. COBERTURA (C): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS, EXCLUYENDO PASAJEROS**

Sujeto a que haya sido contratada por el tomador, esta cobertura tiene por objeto amparar las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado con motivo de su responsabilidad civil extracontractual, por los daños, destrucción o deterioro de la propiedad de Terceros, incluyendo la pérdida de uso de éstas, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso y mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

Derivado de lo anterior, se cubrirán hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes rubros:

- a) Los valores de los daños materiales y/o los perjuicios por los que sea responsable el Asegurado que surjan por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de terceros como consecuencia del Accidente acaecido dentro del desarrollo normal de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.
- b) Los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado, incluye la defensa legal en procesos judiciales o arbitrales que se lleven a cabo para determinar la responsabilidad civil del mismo, por eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura. Corresponde a la Compañía asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las Partes acordaran algo distinto. La dirección jurídica será ejercida entonces por profesionales en Derecho proporcionados por la Compañía, tales servicios podrán ser utilizados por el Asegurado para la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alterna al conflicto, siempre y cuando la Compañía esté de acuerdo con su realización.

Se podrá llegar a un acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, en caso que este último prefiera nombrar un abogado diferente de aquellos proporcionados por la Compañía. En caso de convenirse así, la Compañía indemnizará hasta el monto en que se hubiera incurrido de haberse utilizado la defensa facilitada por la Compañía. Para calcular dicho el monto de la indemnización, se tomarán como base los honorarios de la defensa ofrecida por la Compañía al momento del siniestro.

De existir responsabilidad concurrente entre el Asegurado y un tercero o la misma víctima, la Compañía responderá solamente por la proporción del daño que le corresponda al Asegurado. En caso de existir duda sobre esa proporción o sobre la existencia de la responsabilidad civil como tal, la indemnización quedará supeditada a la determinación mediante fallo de autoridad judicial competente.

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante fallo de autoridad judicial competente, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

### 6.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las partes no aplica Deducible para la presente cobertura excepto cuando la aeronave asegurada esté siendo operada por pilotos que cuenten con licencia habilitante vigente para el equipo Asegurado aunque con una experiencia inferior a la solicitada en la Solicitud de Seguro, aplicando en este caso un deducible por evento de US\$300 (trescientos dólares netos) o ₡ 180.000,00(ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

### Cláusula 7. COBERTURA (D): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CARGA, EQUIPAJE Y EQUIPAJE DE MANO

Sujeto a que haya sido contratada por el tomador, esta cobertura tiene por objeto amparar las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado con motivo de su responsabilidad civil extracontractual, por los daños, destrucción o deterioro de la carga y/o equipaje registrado en la aeronave, así como el equipaje de mano, incluyendo la pérdida de uso de este, causado por un accidente originado por la propiedad, uso y mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

Derivado de lo anterior, se cubrirán hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes rubros:

- a) Los valores de los daños materiales y/o los perjuicios por los que sea responsable el Asegurado que surjan por los daños causados a la carga y/o equipaje registrado en la aeronave, así como el equipaje de mano, como consecuencia del Accidente acaecido dentro del desarrollo normal de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.
- b) Los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado, incluye la defensa legal en procesos judiciales o arbitrales que se lleven a cabo para determinar la responsabilidad civil del mismo, por eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura.

Corresponde a la Compañía asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las Partes acordaran algo distinto. La dirección jurídica será ejercida entonces por profesionales en Derecho proporcionados por la Compañía, tales servicios podrán ser utilizados por el Asegurado para la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alterna al conflicto, siempre y cuando la Compañía esté de acuerdo con su realización.

Se podrá llegar a un acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, en caso que este último prefiera nombrar un abogado diferente de aquellos proporcionados por la Compañía. En caso de convenirse así, la Compañía indemnizará hasta el monto en que se hubiera incurrido de haberse utilizado la defensa facilitada por la Compañía. Para calcular dicho el monto de la indemnización, se tomarán como base los honorarios de la defensa ofrecida por la Compañía al momento del siniestro.

De existir responsabilidad concurrente entre el Asegurado y un tercero o la misma víctima, la Compañía responderá solamente por la proporción del daño que le corresponda al Asegurado. En caso de existir duda sobre esa proporción o sobre la existencia de la responsabilidad civil como tal, la indemnización quedará supeditada a la determinación mediante fallo de autoridad judicial competente.

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante fallo de autoridad judicial competente, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

### 7.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las partes no aplica Deducible para la presente cobertura excepto cuando la aeronave asegurada esté siendo operada por pilotos que cuenten con licencia habilitante vigente para el equipo Asegurado aunque con una experiencia inferior a la solicitada en la Solicitud de Seguro, aplicando en este caso un deducible por evento de US\$300 (trescientos dólares netos) o ₡ 180.000,00(ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

### Cláusula 8. COBERTURA (E): DAÑO DIRECTO A LA AERONAVE - CASCO

Sujeto a que haya sido contratada por el tomador, a través de esta cobertura la Compañía indemnizará los daños materiales sufridos por la aeronave asegurada, derivados de cualquier riesgo, pérdida o daños incluyendo la desaparición si no se tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de sesenta (60) días calendario, salvo los que estén expresamente excluidos y hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

Adicionalmente, la Compañía indemnizará los gastos razonables por emergencias necesariamente incurridos por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave tras un daño o aterrizaje forzoso; lo anterior a través de un sublímite del 10% de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

La cobertura puede ser suscrita por el Tomador bajo las siguientes opciones según las condiciones de uso, propiedad o mantenimiento:

#### I. Aeronave en Tierra:

Cubre la pérdida física directa sufrida por la aeronave mientras no esté en vuelo o en taxeo, pero únicamente por el monto de cada pérdida separada menos el deducible establecido en la póliza.

#### II. Aeronave taxeando:

Cubre la pérdida física directa sufrida por la aeronave mientras no esté en vuelo, pero únicamente por el monto de cada pérdida separada menos el deducible establecido en la Póliza.

#### III. Aeronave en Vuelo:

Cubre la pérdida física directa sufrida por la aeronave, incluyendo su desaparición (si la aeronave no se reportara en el transcurso de sesenta (60) días después de iniciado el vuelo), mientras se encuentre en vuelo, pero únicamente por el monto de cada pérdida separada menos el deducible establecido en la póliza.

### 8.1. GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

La Compañía reconocerá al Asegurado los gastos de remoción de escombros en que incurra con ocasión a un siniestro de la aeronave amparado bajo la presente cobertura; hasta un monto que no exceda de la suma asegurada establecida por aeronave y por evento establecida en las Condiciones Particulares.

### 8.2. GASTOS DE ESPUMACIÓN DE UNA PISTA

La compañía reconocerá al Asegurado los gastos a consecuencia de espumación de una pista para impedir, procurar impedir o mitigar un posible siniestro, debido a un aterrizaje forzoso ante un daño o aparente mal funcionamiento de la Aeronave asegurada bajo esta póliza. Estos gastos se reconocerán hasta por un monto que no exceda la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

### 8.3. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplicarán los siguientes Deducibles:

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

Uso de la aeronave	En Vuelo, Taxeando y/o rotores en movimiento	En tierra / Rotores sin movimiento
a. Placer o Privado b. Negocios	2% sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$2000.00 (dos mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.	1% sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$1000.00 (mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.
c. Ayuda Industrial	2.5% sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$2000.00 (dos mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.	1% sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$1000.00 (mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.
d. Comercial – Taxi Aéreo	5%. sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$5000.00 (cinco mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.	1% sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$1000.00 (mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.
e. Comercial Instrucción / Fumigación Aérea / Alquiler	10% sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$1000.00 (mil) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.	1%. sobre la suma asegurada con un mínimo de USD \$2500.00 (dos mil quinientos) dólares exactos, moneda oficial de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, según la moneda pactada.

### Cláusula 9. COBERTURA (F) ACCIDENTES PERSONALES - TRIPULANTES

Sujeto a que haya sido contratada por el tomador, a través de esta cobertura la Compañía indemnizará la lesión y/o muerte de Tripulantes causadas por un accidente que se origine en la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por Accidente según el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

La indemnización se calculará de conformidad con los siguientes porcentajes:

Muerte o Lesiones	Porcentaje
Fallecimiento	100%
Pérdida total de la visión en ambos ojos	100%
Pérdida total de la visión en un ojo	100%
Pérdida de los dos miembros	100%
Pérdida de un miembro	100%
Pérdida total de visión en un ojo y pérdida de un miembro	100%
Incapacidad Total y Permanente, igual o superior al 67% de la capacidad general	100%

La cobertura queda sujeta a las siguientes condiciones:

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

### **Reglas de indemnización:**

- a) Se indemnizará solamente uno de los eventos especificados en la Tabla de Compensación anterior.
- b) No se indemnizarán lesiones o pérdidas parciales hasta que no se haya determinado el total a indemnizar. Si se realiza alguna compensación parcial, este importe se deducirá de cualquier pago a cuenta que pudiera ser objeto de reclamación en relación al mismo siniestro.
- c) El total a pagar por este seguro en relación con uno o más accidentes sufridos por una persona asegurada no excederá del importe de la suma asegurada más alta de los hechos especificados en la Tabla de Compensación anterior.
- d) Si un accidente causa el fallecimiento de un miembro de la tripulación dentro de los doce (12) meses siguientes al día del accidente y antes de la liquidación definitiva por incapacidad según el cuadro anterior, sólo se pagará la indemnizará el porcentaje de suma asegurada establecida para el caso de fallecimiento.
- e) La indemnización se efectuará únicamente si la muerte o lesiones ocurren:
  - i) En caso de fallecimiento, si este ocurre dentro de los doce (12) meses siguientes del día del accidente.
  - ii) Si la pérdida en los ojos o miembros ocurre dentro de los doce (12) meses siguientes al día del accidente.
  - iii) Para el evento de incapacidad total y permanente, si la persona asegurada resulta incapacitada totalmente dentro de los doce (12) meses siguientes al día del accidente y tal incapacidad se mantiene por al menos doce (12) meses.

### **9.1. DEDUCIBLES**

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura no le aplica un Deducible.

## **SECCIÓN II. LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES**

### **Cláusula 10. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para las coberturas contratadas bajo la siguiente Póliza serán definidas bajo su responsabilidad por el Tomador de la Póliza, y se establecerán en las Condiciones Particulares de la misma. En el caso de la **Cobertura D) Daño Directo a la Aeronave - Casco**, el Tomador deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor Real Efectivo de la aeronave.

Las modalidades de aseguramiento señaladas anteriormente lo son sin perjuicio de que las partes de común acuerdo negocien otras formas siempre y cuando estas consten en las Condiciones Particulares.

### **Cláusula 11. LÍMITE ÚNICO COMBINADO**

Salvo pacto en contrario, la suma asegurada que se establezca en las Condiciones Particulares para cada cobertura contratada constituye la suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

### **Cláusula 12. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)**

Se establecerá en Condiciones Particulares la Suma Asegurada como Límite máximo de Responsabilidad de la Compañía por año póliza para cada cobertura contratada por el Tomador.

### **Cláusula 13. USOS DE LA AERONAVE ASEGURADA**

El aseguramiento de las aeronaves se efectuará de conformidad con la siguiente clasificación:

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

### GRUPO A: USO PRIVADO:

- Arriendo Ayuda Industrial.
- Ayuda Industrial.
- Clubes Aéreos (no comerciales).
- Negocios y Placer.

### GRUPO B: USO OFICIAL

- Gobierno.
- Rescate y Ambulancia.

### GRUPO C: COMERCIAL

- Arriendo sin Piloto.
- Carga.
- Comercial con Itinerario.
- Escuelas Aéreas.
- Fumigación.
- Taxi Aéreo.
- Aerofotografía.
- Localización de Cardumen.
- Demostración.
- Investigación.
- Publicidad.
- Tráfico Aéreo.
- Transporte Correo.
- Contrato otro uso que no sea industrial ni privado.

Las coberturas de responsabilidad civil se regirán por lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150; así como sus reglamentaciones.

### Cláusula 14. DOS O MÁS AERONAVES

En caso de dos (2) o más aeronaves aseguradas bajo esta póliza, los términos y condiciones se aplicarán de forma separada a cada una de las aeronaves.

### Cláusula 15. AEROPUERTOS AUTORIZADOS

Las coberturas de esta póliza se brindarán sujeto a que los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes y/o los daños que cause a terceros, surjan cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos, aeródromos o pistas que cumplan al menos con las siguientes características (salvo caso de emergencia debidamente comprobado):

**Tipo A:** El aeropuerto que cuente con sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

**Tipo B:** El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

**Tipo C:** El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación, pero limitado a servicio diurno.

**Tipo D:** El aeropuerto que cuente, cuando menos, con pista pavimentada, radio, cono de viento y limitados al servicio diurno.

**Tipo E:** Toda pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la Dirección General de Aviación Civil.

**Tipo F:** Otro aeropuerto o pista, siempre y cuando su uso sea únicamente diurno y deberá efectuarse un sobrevuelo por el piloto inmediatamente antes de efectuarse un aterrizaje, asimismo deberá obtenerse un permiso previo a su utilización de parte del propietario del campo o bien del responsable del mismo.

### **Cláusula 16. CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN**

En relación con la exclusión detallada en el inciso **17.14.** de la **Cláusula de Exclusiones Generales**, la pérdida, destrucción, daño, gastos y/o responsabilidades legales del Asegurado que se deriven o produzcan por radiaciones ionizantes o contaminación procedentes de materiales radiactivos en el curso de su acarreo como cargamento, bajo las regulaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association), se ampararan sujeto a las demás estipulaciones de esta póliza, siempre que:

- a) Sea condición precedente para que la Compañía acepte responsabilidad, que el acarreo de cualquier material radiactivo cumpla con las regulaciones normales emitidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, relacionadas con el acarreo aéreo de artículos de transportación restringida.
- b) Que la pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal se haya producido durante el período de vigencia de la póliza y que cualquier reclamo contra la Compañía, haya sido hecho dentro de 4 (cuatro) años después de la fecha de ocurrencia o causa que dio motivo al reclamo.

En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo, el nivel de contaminación deberá haber excedido el máximo permisible según la siguiente definición:

- **Emisor Nivel Máximo Permissible de Superficie de Contaminación Radiactiva no Establecido (Promedio sobre 300 cm<sup>2</sup>):**
  - Emisiones Alfa en grupo 1 de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés) lista de radio isótopos (IAEA series N°6 de Salud y Seguridad), sin exceder 10-5 microcuries por cm<sup>2</sup>.
  - Cualquier otra sustancia, sin exceder 10-4 microcuries por cm<sup>2</sup>.

### **Cláusula 17. EXCLUSIONES GENERALES**

**Aplicable a todas las coberturas, se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:**

- 17.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a actos malintencionados del Asegurado o a falta voluntaria de éste, la Tripulación o el personal a cargo del Asegurado.**
- 17.2. Lesión, muerte o daños causados por la infracción de alguno de los términos del Certificado de Aeronavegabilidad, de los reglamentos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, de las limitaciones operacionales aprobadas y contenidas en el manual de vuelo de la aeronave, así como otra disposición relacionada con el mantenimiento, uso y operación de la aeronave emitida por el fabricante.**
- 17.3. Uso de la aeronave por pilotos que no cumplan el mínimo de horas establecidas en la Solicitud de Seguro y/o Condiciones Particulares, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la ocurrencia del evento.**
- 17.4. Reclamaciones ocasionadas por: i) Ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico (sonic boom) u otro fenómeno asociado con este; ii) Contaminación gradual de todo tipo; iii) Interferencia eléctrica o electromagnética; iv) Interferencia con el uso de una propiedad, salvo que esta sea causada por explosión, incendio, colisión o por una emergencia registrada en vuelo, que origine una operación anormal de la aeronave.**
- 17.5. Uso de la Aeronave por persona distinta de los pilotos descritos en la Solicitud de Seguro, excepto si es operada en tierra por pilotos o mecánicos con licencia. Asimismo, cuando esta**



# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

- operación sea contraria a los términos y limitaciones de la licencia de piloto o certificado médico, emitidos por la Dirección de Aviación Civil.
- 17.6. Toda pérdida consecuencial. Se incluye como parte de esta la pérdida que sufra el Asegurado por la privación de uso de la aeronave asegurada o por la afectación en el patrimonio que provenga de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin previsto.**
- 17.7. Por un uso de la aeronave distinto al indicado en las Condiciones Particulares.**
- 17.8. La responsabilidad por un accidente ocurrido fuera de los límites geográficos establecidos en las Condiciones Particulares.**
- 17.9. Pérdida, daño o gasto que surge a consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.**
- 17.10. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea nacional o internacional.**
- 17.11. Reticencia.**
- 17.12. Todo riesgo que no se encuentre expresamente amparado por las coberturas contratadas por el Tomador.**
- 17.13. Contaminación radiactiva, química, biológica, bioquímica y de armas electromagnéticas. Queda entendido y convenido que, en ningún caso este Seguro cubrirá, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directo o indirecto causado por, o proveniente o cuya ocurrencia haya contribuido, o se deriven de:**
- 17.13.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la ignición de un combustible nuclear.**
  - 17.13.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de otro montaje o componente nuclear del mismo.**
  - 17.13.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otras reacciones similares o fuerza o materia radiactiva.**
  - 17.13.4. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**
- 17.14. Responsabilidad a causa o producida por radiaciones ionizantes o por contaminación radiactiva sin importar de la fuente que provenga.**
- 17.15. Huelgas, paros, alborotos populares, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.**
- 17.16. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.**
- 17.17. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por sabotaje, entendiéndose éste como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su**

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

- 17.18. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección; motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación.
- 17.19. Requisición o destrucción o daño de orden de cualquier Gobierno de facto, o de cualquier autoridad pública competente.
- 17.20. Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de los mismos.
- 17.21. Secuestro, apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha Aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo intento de dicho apresamiento o control), efectuado por persona o personas a bordo de la aeronave.

### **Cláusula 18. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS A), B), C) Y D)**

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 18.1. Responsabilidad asumida por el Asegurado por medio de contrato o convenio, a menos que tal responsabilidad hubiere recaído sobre el Asegurado aún en ausencia de tal convenio.
- 18.2. Lesión y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del Tercero o Tripulación afectada.
- 18.3. Lesiones personales, enfermedad o muerte de empleado del Asegurado y que surjan en el curso de su empleo, por la cual el Asegurado podría ser responsable bajo el régimen de Riesgos del Trabajo. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de un accidente originado en la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave y que el Asegurado haya contratado la Cobertura F) Accidentes Personales - Tripulantes.
- 18.4. Daño material, pérdida o destrucción ocasionados a bienes propiedad de terceras personas que el Asegurado tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito.
- 18.5. Los reclamos donde medie culpa o negligencia del Asegurado y/o de la tripulación autorizada de la aeronave asegurada, en la debida atención del proceso judicial, influyendo de forma negativa en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de la Compañía.
- 18.6. La aceptación de cargos que realice la Tripulación de la aeronave asegurada a título personal, cuando exista evidencia suficiente y fehaciente de que el Asegurado no es culpable.
- 18.7. Daños y perjuicios sufridos por la suspensión, retraso o interrupción del viaje previsto.
- 18.8. El daño que la aeronave asegurada produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral de administración, dirección o representación con el Asegurado o al piloto o tripulación autorizada de la aeronave asegurada.

### **Cláusula 19. EXCLUSIONES A LA COBERTURA E)**

- 19.1. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga sobre el fabricante o el proveedor de la aeronave asegurada, ya sea legal o contractualmente.
- 19.2. La pérdida o daño debido al uso, depreciación o deterioro de la aeronave, debido al desgaste natural, roturas, fallas o daños mecánicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos o neumáticos, así como la depreciación en el valor que sufre la aeronave como consecuencia de los accidentes cubiertos por la póliza.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

- 19.3. **Uso, deterioro, vicio propio, desgastes graduales, defecto de funcionamiento, defecto latente, averías o fallas de cualquier tipo, originados en cualquier componente de la aeronave, ni las consecuencias que de los mismos se deriven.**
- 19.4. **Daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por labores de mantenimiento que no se ajusten al Manual de Mantenimiento de la aeronave y sus modificaciones, así como las directrices de la Dirección General de Aviación Civil.**
- 19.5. **Daños que sufran las llantas, a menos que esos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.**
- 19.6. **Pérdidas a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la aeronave o de alguna de sus partes.**

### **Cláusula 20. EXCLUSIONES A LA COBERTURA F)**

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 20.1. **Daños o lesiones que no cuenten con pruebas médicas fidedignas tales como aportes de expedientes médicos.**
- 20.2. **Suicidio, intento de suicidio, auto lesión intencionada o enajenación mental de la persona asegurada.**
- 20.3. **Cuando el tripulante asegurado realice o forme parte de operaciones o servicios navales, militares o de la fuerza aérea.**
- 20.4. **Exposición deliberada a un peligro excepcional (excepto con intención de salvar una vida humana) o actos criminales de la persona asegurada o estado de ésta bajo influencia de drogas o alcohol.**
- 20.5. **Secuelas de un Accidente agravadas por cualquier condición o incapacidad preexistente de la persona asegurada antes de ocurrir el accidente.**

### **Cláusula 21. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS PELIGROS (AVIACIÓN)**

Esta Póliza no cubre reclamos causados por(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que se haya declarado o no la Guerra), Guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o el intento de usurpación de poder. (b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica y/o nuclear u otra reacción parecida o fuerza radioactiva o material.(c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales (d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con propósitos políticos o terroristas y sea que la pérdida o daño resultante de ello sea accidental o intencional.(e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.(f) Confiscación, nacionalización, confiscación, retención, detención, apropiación, requisición por el título o uso por, o bajo la orden de cualquier Gobierno (sea civil, militar o de facto) o de una autoridad pública o local.(g) Secuestro o cualquier retención ilegal o ejercicio equivocado del control de una Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha retención o control) realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave, actuando sin el consentimiento del Asegurado. Además esta Póliza no cubre reclamos que surjan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los peligros anteriores. Se considerará que la Aeronave recobró el control del Asegurado con la devolución segura de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido por los límites geográficos de esta Póliza, y completamente adecuado para la operación de la Aeronave (dicha devolución segura requerirá que la Aeronave esté parqueada con los motores apagados y sin coacción).

### **Cláusula 22. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RUIDO Y CONTAMINACIÓN Y OTROS PELIGROS (1)**

Esta Póliza no cubre reclamos ocasionados directa o indirectamente por, que sucedan a través de o a consecuencia de:-(a) ruido (sea audible al oído humano o no), vibración, estampido supersónico y un fenómeno asociado con ello,(b) polución y contaminación de cualquier clase que sea,(c)

interferencia eléctrica y electromagnética,(d) interferencia con el uso de la propiedad; a menos que sea causada por, o que resulte en un choque, fuego, explosión o colisión, o en un vuelo de emergencia registrado, causando la operación anormal de la aeronave.2. Con respecto a cualquier disposición en la Póliza concerniente a cualquier deber de los Aseguradores para investigar o defender reclamos, dichas disposiciones no aplicarán y los Aseguradores no serán requeridos para defender(a) reclamos excluidos por el Parágrafo 1 o(b) un reclamo o reclamos cubiertos por la Póliza cuando estén combinados con cualquier reclamo excluido en el Parágrafo 1 (referidos a continuación como "Reclamos Combinados").3. Con respecto a cualquier Reclamo Combinado, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado (sujetos a la prueba de pérdida y a los límites de la Póliza) esa parte de los siguientes ítems los cuales pudieren estar asignados a los reclamos cubiertos por la Póliza:(i) daños y perjuicios en contra del Asegurado y(ii) honorarios de defensa y gastos incurridos por el Asegurado.4. Nada de lo aquí contenido prevalecerá sobre cualquier tipo de contaminación radiactiva u otra cláusula de exclusión vinculada a o que forme parte de esta Póliza.

### **Cláusula 23. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RIESGOS NUCLEARES (1)**

Esta Póliza no cubre ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, o que contribuya a, o que surja de: (a) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear o componente nuclear de ello; (b) las propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier otro material radioactivo en el curso del transporte como carga, incluyendo el almacenamiento o manejo fortuito de ello; (c) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de, cualquier otra fuente radioactiva la que sea. (2) Se entiende y acuerda que dicho material radioactiva u otra fuente radioactiva en el parágrafo (1) (b) y (c) anterior, no incluirá: (i) uranio reducido y uranio natural de cualquier forma; (ii) radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para ser utilizables por cualquier propósito científico, médico, de agricultura, comercial, educacional o industrial. (3) Sin embargo, esta Póliza no cubre ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza con respecto a la cual: (i) el Asegurado bajo esta Póliza también es un asegurado o asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguro, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad de energía nuclear, o (ii) cualquier persona u organización sea requerida para mantener protección financiera de conformidad con la legislación de cualquier país; o (iii) el Asegurado bajo esta Póliza es, si la Póliza no hubiera sido expedida, tendría derecho a indemnización de cualquier gobierno o agencia de este. (4) Responsabilidad Legal con respecto de riesgos nucleares no excluidos por razón del parágrafo (2) estaría (sujeto a otros términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) cubierta, siempre que: (i) en el caso de cualquier reclamo con respecto de material radioactivo en el curso del transporte como carga, incluyendo almacenamiento o manejo fortuito de ello, dicho transporte, en todos los aspectos habrá cumplido con las instrucciones de la Organización Civil Internacional "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro Por Aire de Bienes Peligrosos", salvo que el transporte haya estado sujeto a una legislación aún más restrictiva, cuando, en todos los aspectos, habrá cumplido con dicha legislación; (ii) esta Póliza no aplicará a un suceso que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, y cuando cualquier reclamo del Asegurado contra ellos Aseguradores, o por un reclamante contra el Asegurado, surja de dicho incidente se haya realizado dentro de los tres (3) años después de la fecha de la misma; (iii) la cobertura otorgada en este documento puede ser cancelada en cualquier momento por los Aseguradores, dando notificación de la cancelación con 7 días de pre-aviso.

### **Cláusula 24. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RECONOCIMIENTO DE FECHA**

Esta Póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, pérdida, costo, gasto, o responsabilidad (sea bajo contrato, agravio, negligencia, responsabilidad de productos, tergiversación, fraude o de otro modo) de cualquier naturaleza la que sea, se surja de o sea ocasionada por, o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, y sea completa o en parcialmente): (a) la falta o inhabilidad de cualquier hardware de computador, software, circuito integrado, chip o equipo de información tecnológica o sistema (sea que este en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) preciso y completamente para procesar, intercambiar o transferir información de año, fecha y hora, o información en conexión con cualquier cambio de año, fecha y hora; sea en o antes o después de dicho cambio de año, fecha

y hora; (b) cualquier cambio implementado o intento de cambio o modificación de cualquier hardware de computador, software, circuito integrado, chip o equipo de información tecnológica o sistema (sea que este en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) en anticipación de o en respuesta de cualquier dicho cambio de año, fecha y hora, o cualquier aviso dado o servicios realizados en conexión con dicho cambio o modificación; (c) cualquier falta de uso o falta de disponibilidad para el uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo que resulte de cualquier acto, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero en relación con cualquier cambio de año, fecha u hora; y cualquier disposición en esta Póliza concerniente a cualquier deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamos, no aplicará a ningún reclamo así excluido.

### **Cláusula 25. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ASBESTOS**

Esta Póliza no cubre ningún reclamo de ninguna clase la que sea, relacionado directa o indirectamente a, que surja de o a consecuencia de: (1) la amenaza de presencia real o presunta de asbestos de cualquier manera la que sea, o cualquier material producto que contenga, o que se presuma contener asbestos, o; (2) cualquier obligación, solicitud, demanda, orden, o solicitud reglamentaria o estatutaria de que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, retiren, contengan, traten, neutralicen, protejan contra, o de cualquier otra manera respondan a la amenaza de presencia real o presunta de asbestos, o de cualquier material o producto que contenga, o se suponga contener asbestos. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a ningún reclamo causado por, o que resulte de un choque, fuego, explosión o colisión, o registrado en un vuelo de emergencia que cause una operación anormal de la aeronave. No obstante cualquier otra disposición de esta Póliza, la Compañía no tendrá la obligación de investigar, defender o de pagar los costos de defensa con respecto de cualquier reclamo excluido, complete o en parte, bajo los párrafos (1) o (2) de este.

### **Cláusula 26. EXCLUSIÓN DE SANCIONES Y EMBARGOS**

No obstante cualquier condición contenida en la presente Póliza indicando lo contrario, lo siguiente aplicará: 1. Si, por virtud de cualquier ley o regulación que sea aplicable a un Asegurado a su inclusión en la presente Póliza o se haga aplicable en cualquier momento posterior proveyendo que la cobertura otorgada al Asegurado sea o podría contrariar dicha ley o regulación al contravenir un embargo o sanción, respecto a dicho Asegurado no se proveerá cobertura o no existirá responsabilidad ya sea proporcionando cualquier tipo de defensa o realizando cualquier pago de los costos de defensa o proveyendo cualquier forma de aseguramiento a nombre del Asegurado, en la extensión en que esta contravenga con dicha ley o regulación. 2. En circunstancias donde sea legalmente viable para la Aseguradora proveer cobertura bajo la presente Póliza, pero el pago de una reclamación válida y recuperable contravenga un embargo o sanción, entonces la Aseguradora tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para efectuar dicho pago. En el evento que cualquier ley o regulación sea aplicable durante la vigencia de la Póliza, y que restrinja la capacidad de la Aseguradora para proveer cobertura tal y como se especifica en el numeral 1, entonces tanto el Asegurado como la Aseguradora tendrán el derecho a cancelar su participación en la presente Póliza de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, provisto que respecto a la cancelación por parte de la Aseguradora se emitirá aviso por escrito con un mínimo de treinta (30) días. En el evento de cancelación por parte del Asegurado o la Aseguradora, la Aseguradora retendrá la prima causada en su proporción a prorrata por el período en que la Póliza haya estado vigente. Sin embargo, en el evento en que las reclamaciones incurridas a la fecha efectiva de cancelación excedan las primas causadas a prorrata (según aplique) debidas a la Aseguradora, y en la ausencia de una provisión más específica en la Póliza relativa al retorno de primas, cualquier prima retornada será sujeta a acuerdo mutuo entre las partes. El aviso de cancelación emitido por la Aseguradora será efectivo aun cuando la Aseguradora no pague u ofrezca el retorno de prima.

### **Cláusula 27. PERIODO DE COBERTURA**

Salvo pacto en contrario, este seguro operará bajo la base de la ocurrencia del siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia del mismo, pero siempre de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares.

### **Cláusula 28. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

La Compañía disminuirá la Suma Asegurada ante la existencia de reclamos indemnizados y por el mismo valor indemnizado. El Tomador y/o Asegurado podrá solicitar la reinstalación de la suma asegurada, pagando el ajuste correspondiente a la prima del seguro. Cuando la pérdida sea igual o inferior al diez (10%) por ciento de la suma asegurada, la Compañía efectuará la reinstalación de la suma asegurada de forma automática y sin que medie el pago de una prima adicional.

### **Cláusula 29. TERRITORIALIDAD**

Este Seguro brindará cobertura por siniestros acaecidos tanto dentro como fuera del territorio de la República de Costa Rica, sujeto a los límites geográficos establecidos en las Condiciones Particulares.

### **Cláusula 30. ASEGURADO ADICIONAL (RESPONSABILIDADES)**

Queda entendido y convenido que los asegurados adicionales que sean incluidos en la póliza, lo serán únicamente en cuanto a sus intereses como propietario (en todo o en parte) de la aeronave asegurada y solo con relación a la operación de la aeronave por parte del Asegurado. Esta póliza no brinda cobertura para el Asegurado Adicional respecto de reclamo emergente de su responsabilidad civil como fabricantes, reparadores, proveedores o agentes de servicios y no operará en perjuicio del derecho de la Compañía de recurrir el Asegurado Adicional en tales calidades cuando ese derecho hubiera existido de no haber esta Cláusula afectado a la Póliza.

## **SECCIÓN III. BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR**

### **Cláusula 31. ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO**

La designación, revocación y sustitución del Acreedor puede ser hecha solo por el Asegurado. El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar y sustituir al Acreedor en cualquier momento y de forma permanente o sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, siempre y cuando esta sea de forma expresa y por escrito.

Asimismo, salvo pacto en contrario, se entenderá que el Acreedor es el beneficiario oneroso de la indemnización por la relación subyacente que existe (crédito financiero) y que, en caso de pérdida total, será el destinado a recibir la indemnización para que se pague el saldo insoluto de la deuda. El remanente le será pagado al Asegurado. En caso de pérdidas parciales, el Asegurado y el Acreedor determinarán la manera en que la Compañía deberá indemnizar dicha pérdida parcial para mantener indemne el bien objeto de garantía; sin embargo, en caso de no haber un acuerdo, la Compañía procederá a pagar las pérdidas parciales al Asegurado para que mantenga indemne el bien objeto del seguro.

## **SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES**

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente Póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y el Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

### **Cláusula 32. OBLIGACIONES DEL TOMADOR**

El Tomador tendrá las siguientes obligaciones:

- 32.1.** Pagar la Prima dentro de los plazos establecidos.
- 32.2.** Elegir la Suma Máxima Asegurada;
- 32.3.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.

### **Cláusula 33. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 33.1.** Proporcionarle a la Compañía la información requerida de forma completa y veraz;

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

- 33.2.** En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO" de la presente Póliza;
- 33.3.** Mantener el estado del riesgo para que no se agrave;
- 33.4.** En caso de siniestro, proteger el estado de los bienes asegurados, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado.
- 33.5.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.

### **Cláusula 34. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO**

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, están obligados a declarar a la Compañía de forma completa y veraz todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.

### **Cláusula 35. FALSEDAD Y/O RETICENCIA**

La falsedad y/o reticencia en que incurra el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, son intencionales, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del riesgo o del siniestro. Para los casos en que la falsedad y/o reticencia se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio, tal y como se indica en Pago de Primas.

### **Cláusula 36. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS**

Habrà pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo. Cuando esto exista, el Asegurado deberá advertirlo a la Compañía. La Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en la presente Póliza, si no se establecen reglas en cuanto a la indemnización. En caso de incumplimiento y la Compañía paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de la Compañía.

### **Cláusula 37. DEDUCIBLES**

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible.

### **Cláusula 38. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por el Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza en caso de que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite, durante la vigencia de la Póliza. En este caso se devolverá la prima no devengada al Tomador del seguro o al Asegurado, según corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

## **SECCIÓN V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA**

### **Cláusula 39. PRIMA O TARIFA DE SEGURO**

La Tarifa de Seguro que se establece para esta Póliza es la que se indica en las Condiciones Particulares. Para la fecha de vencimiento o terminación de la vigencia de la Póliza la Compañía podrá modificar la Tarifa de Seguro

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

aplicable, dando aviso escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso de que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro.

### **Cláusula 40. PAGO DE LA PRIMA**

La responsabilidad del pago total de la Prima recae exclusivamente sobre el Tomador de la Póliza. Este pago deberá hacerse, según la forma y periodicidad de pago establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante una de las Formas de Pago aceptadas por la Compañía. Todo pago lo hará el Tomador en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, en las oficinas del Agente de Seguros, de la Sociedad Agencia de Seguros que actúe por nombre y cuenta de la Compañía, o en las oficinas de la Sociedad Corredora de Seguros que hayan actuado como intermediarios en la comercialización de dicha Póliza, sujeto a que se cumpla la condición que adelante se indica, o bien por transferencia electrónica de dineros directamente a las cuentas bancarias establecidas por la Aseguradora para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Agente de Seguros o a una Sociedad Agencia de Seguros ya sea que actúe por nombre y cuenta o solo por su cuenta, se entenderá realizado a la Aseguradora, siempre y cuando dicho intermediario entregue a cambio el recibo oficial de la Compañía.

El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a la Sociedad Corredora de Seguros, no se entenderá realizado a la Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Aseguradora; para que se dé por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, deberá existir la aceptación del riesgo de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

En caso de que el contrato de seguro sea cancelado a solicitud del Tomador o del Asegurado durante los primeros quince (15) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, se devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que hayan pagado, salvo en los casos de pólizas suscritas para un solo viaje, en el que no aplica devolución de primas. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las Primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran Primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la Prima de forma adelantada y el Tomador o el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador o del Asegurado.

En cualquier caso, si llegara a ocurrir algún Siniestro amparado por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y la Compañía pagará la indemnización correspondiente, rebajando de la indemnización las Primas pendientes.

### **Cláusula 41. PERIODO DE GRACIA**

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Tomador o Contratante un Período de Gracia de quince (15) días hábiles que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la Prima según la Periodicidad de Pago pactada entre las partes en las Condiciones Particulares.

En caso de no efectuarse el pago dentro del Período de Gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, en cuyo caso la Compañía notificará dicha decisión al Tomador y al Asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día del Período de Gracia, o en su defecto, procederá según lo que establece el inciso b) del artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.



# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 42. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En caso de que proceda una devolución de Primas, la Compañía realizará la devolución al Tomador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la solicitud de devolución, o bien, de modificación del contrato que implique una devolución de primas.

## SECCIÓN VI. RECARGOS

### Cláusula 43. RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA

Sujeto a que la Compañía lo autorice de forma expresa, el Tomador podrá efectuar el pago de la prima de forma fraccionada, según la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares. En caso de que se acuerde el pago de la prima de forma fraccionada, la Compañía podrá aplicar recargos en la prima comercial, según los porcentajes que se detallan a continuación:

Periodicidad en el pago	Porcentaje de Recargo
Pagos semestrales	5%
Pago cuatrimestrales	8%
Pago trimestrales	10%
Pagos bimensuales	11%
Pagos mensuales	12%

### Cláusula 44. RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO

En caso de terminación anticipada de la póliza, cuando haya sido contratada bajo la modalidad de Póliza Suma Fija, la Compañía procederá con la devolución de las primas al Tomador según lo establecido en la cláusula de Devolución de Primas, aplicando un recargo según el criterio de vigencia de corto plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido de vigencia	Porcentaje de prima devengada
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

## SECCIÓN VII. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

### Cláusula 45. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a demostrar la ocurrencia del Evento que constituya Siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Para esto, y para cumplir con la inmediatez y prontitud que requiere la Compañía para que el menoscabo patrimonial no sea mayor y activar su obligación de provisionar el dinero para la eventual indemnización, el Tomador y/o Asegurado deberán colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.

# SEGURO DE AVIACIÓN (CONTRATO TIPO)

## CONDICIONES GENERALES

---

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o Asegurado debe notificar el Evento:

- 45.1.** Informar tan pronto y sea posible a la Compañía a través de alguno de los siguientes medios de contacto:  
**i) Teléfono número: 4101-0000 o; ii) Correo Electrónico: gestiones@adisa.cr.**
- 45.2.** El aviso no podrá superar el plazo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de éste.
- 45.3.** Facilitar a la Compañía acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro (en cualquier momento hábil) y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.
- 45.4.** Colaborar en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
- 45.5.** Informar a la Compañía de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

### **Cláusula 46. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO**

Una vez efectuado el Aviso de Siniestro, se deberá proceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

- 46.1.** Facilitar a la Compañía toda clase de documentación (detalle de las pérdidas a la propiedad de terceras personas, lesión y/o muerte en caso que hubiere, así como toda información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre las circunstancias y consecuencias del Evento).
- 46.2.** En ausencia de cualquier documento o información relativa al Evento, el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida por nuestro Ordenamiento Jurídico como válida para que cumpla su cometido.
- 46.3.** En caso de existir un proceso judicial o extrajudicial en contra del Asegurado, éste deberá aportar a la Compañía, todos los datos y pruebas necesarios para la defensa legal durante el desarrollo del proceso judicial o extrajudicial; debiendo incluso comparecer a las audiencias y debates cuando sea requerido por la Compañía, brindando colaboración en las transacciones, así como en la ubicación de prueba testimonial o documental.
- 46.4.** En caso de ser requerida la defensa legal del Asegurado, éste deberá remitir a la Compañía de forma inmediata a su recepción, copia de la notificación de la presentación de un proceso judicial o extrajudicial en su contra. Además, deberá informar a la Compañía, si desea contratar a un profesional en Derecho de su confianza, o si por el contrario, solicita que la dirección legal sea efectuada por profesionales designados por la Compañía.
- 46.5.** En caso de mediar un proceso judicial o extrajudicial en su contra, el Asegurado deberá informar de forma inmediata a la Compañía, cuando exista una propuesta de acuerdo conciliatorio, debiendo abstenerse de asumir o aceptar cualquier obligación en su contra, sin previa autorización expresa brindada por la Compañía.

Si, debido a las circunstancias del Evento, no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye Siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, la Compañía podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado, por una única vez, que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que dicha solicitud haya sido debidamente motivada y razonada, justificando su necesidad.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía para constatar circunstancias relacionadas con el Evento y estimar la pérdida, liberará a ésta de su obligación de indemnizar.

El plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos requeridos por la Compañía para determinada Cobertura.

En caso de no aportarse los requisitos establecidos dentro del plazo indicado, se procederá con archivar el reclamo, debiendo el interesado aportar de nuevo todos los requisitos establecidos.

### **Cláusula 47. PLAZO DE RESOLUCIÓN**

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO".

### **Cláusula 48. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

Le corresponde a la Compañía resolver las impugnaciones que presenten en las oficinas de la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo de dicha impugnación.

En caso de que sea aplicable, se entiende que se podrán presentar las impugnaciones en las oficinas del intermediario de seguros designado en la Póliza de Seguros.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre) que derive en una Reclamación, o bien, en una Queja por violentar algún derecho del consumidor de seguros, el Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, tendrán el derecho de presentar una denuncia ante la Compañía antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos.

Estas instancias son:

- Directamente ante la Compañía, o;
- Directamente ante el **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**.

Si se decide interponer la Denuncia (Reclamación o Queja) ante la Compañía, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia o violentó un derecho. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa.

### **Cláusula 49. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO**

**Declinación:** En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

**Revisión:** El interesado puede solicitar la revisión ante la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso de que la reciba el Asegurado o intermediario, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

## **SECCIÓN VIII. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA**

### **Cláusula 50. ACEPTACIÓN DE RIESGO**

Se considera aceptado el riesgo y el correspondiente inicio de vigencia de la Póliza, cuando la Aseguradora lo manifieste en forma expresa y por escrito, o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura de igual forma:

- 50.1.** Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros, que actúe por nombre y cuenta de la Compañía acepte el riesgo en forma expresa y por escrito, se entenderá por aceptado por parte de la Aseguradora, momento en el que dará inicio la vigencia de la Póliza.
- 50.2.** Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros que actúa sólo por cuenta de la Aseguradora, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

**50.3.** Cuando un Corredor de Seguros o una Sociedad Corredora de Seguros actúe como intermediario, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

### **Cláusula 51. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA**

La vigencia de la presente Póliza será por un período de un año que iniciará y terminará a las doce horas (12:00) en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

Este seguro es de renovación expresa, es decir, las partes deben expresamente manifestar su interés por renovar y así consentirlo, en caso de que no haya un consentimiento en renovar, el seguro terminará automáticamente al final de la vigencia.

En caso de que las Partes decidan renovar, la Compañía podrá comunicar la Propuesta de Seguro al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza, sea con modificaciones o en los mismos términos. El Tomador deberá comunicar su conformidad o rechazo de la Propuesta de Seguro, caso contrario, se tendrá por no renovada.

De igual forma, el Tomador del seguro podrá solicitar modificaciones a la Póliza, las cuales deberá solicitar por escrito a la Compañía. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación, para analizar la solicitud y si considera que ésta procede, la incluirá a la Póliza por medio de un Addendum; de lo contrario en el mismo plazo la Compañía comunicará por escrito al Tomador del rechazo de la solicitud. En caso de que la modificación genere la obligación de pagar una Prima, el Tomador deberá realizar el pago correspondiente dentro del Período de Gracia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza, previa comunicación por escrito de al menos treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a los Asegurados, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El Tomador y los Asegurados deben informar su domicilio a la Compañía, así como los cambios de domicilio que realicen, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo precedente.

### **Cláusula 52. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA**

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 52.1.** De manera anticipada a solicitud expresa y por escrito del Tomador del Seguro o de la Compañía, según sea el caso, tal y como lo establece el artículo 16 y los supuestos contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956);
- 52.2.** Por falta de pago de la prima total o parcial, según la Periodicidad de Pago de la Prima acordada en las Condiciones Particulares y una vez que haya transcurrido el Período de Gracia del pago vencido correspondiente y se cumpla con lo establecido en la cláusula de "PERÍODO DE GRACIA" de la presente Póliza.
- 52.3.** Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de la misma.
- 52.4.** A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
- 52.5.** Por mutuo acuerdo entre las partes.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

### SECCIÓN IX. CONDICIONES VARIAS

#### **Cláusula 53. CONTRATO TIPO**

Al tratarse de un Contrato Tipo según lo señalado en el Compromiso de la Aseguradora al inicio de las presentes Condiciones Generales, las cláusulas sujetas a variación de común acuerdo entre las partes son las que se indican en seguida:

- 53.1.** Definiciones.
- 53.2.** Coberturas básicas y opcionales y sus respectivas exclusiones.
- 53.3.** Deducibles.
- 53.4.** Suma Asegurada.
- 53.5.** Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.
- 53.6.** Usos de la aeronave asegurada.
- 53.7.** Dos o más aeronaves.
- 53.8.** Aeropuertos autorizados.
- 53.9.** Periodo de Cobertura.
- 53.10.** Recargos por pago fraccionado de la prima.
- 53.11.** Recargos según criterio de corto plazo.
- 53.12.** Obligaciones del Tomador y terceros relevantes.
- 53.13.** Procedimiento en caso de reclamación o siniestro.

#### **Cláusula 54. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

Este contrato es un seguro individual bajo modalidad de contrato tipo, con coberturas y beneficios adicionales, que podrá contratarlas únicamente el Tomador a su sola discreción según lo indicado por estas Condiciones Generales.

Este seguro es de riesgos nombrados, por lo que se brindará cobertura únicamente en relación con los riesgos descritos de forma expresa en las Coberturas y delimitados en las Exclusiones, siempre y cuando se encuentren contemplados en las Condiciones Particulares y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

#### **Cláusula 55. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

Corresponde a la Compañía las siguientes obligaciones:

- 55.1.** Entregar al Tomador y/o Asegurado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación del Seguro, la Póliza o sus adiciones.
- 55.2.** Brindar respuesta a toda reclamación, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales una vez hayan sido aportados todos los documentos requeridos para su análisis.
- 55.3.** En los casos que corresponda, proceder con la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguiente a la aceptación de cobertura.

#### **Cláusula 56. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO**

Este seguro puede ser contratado en Colones o Dólares estadounidenses, según sea establecido en Condiciones Particulares. Los montos indicados y los pagos derivados del Contrato de Seguro se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. En caso de que la contratación haya sido en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente para el día de pago. En relación con el pago de Deducibles, se aplicará lo establecido en la cláusula de Deducibles de las presentes Condiciones Generales.

#### **Cláusula 57. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

LA INFORMACIÓN QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA TANTO POR EL TOMADOR COMO POR EL ASEGURADO SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

### **Cláusula 58. INFRASEGURO**

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real o valor de reposición de los bienes a riesgo, según sea el caso, la Compañía indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes o cosas, se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo, bien o cosa.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

### **Cláusula 59. TRASPASO O CESIÓN**

La Compañía no reconocerá traspaso o cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Tomador y/o el Asegurado; salvo que la Compañía lo consienta de forma expresa mediante Addendum.

### **Cláusula 60. PRESCRIPCIÓN**

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

### **Cláusula 61. SUBROGACIÓN**

En caso de indemnización, la Compañía se subroga de pleno derecho y hasta el monto de la indemnización, los derechos, privilegios y acciones de cobro del Tomador y/o Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

### **Cláusula 62. LEGISLACIÓN APLICABLE**

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales

### **Cláusula 63. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA**

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador y/o Asegurado.

### **Cláusula 64. VALORACIÓN O TASACIÓN**

Las Partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el Siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las Partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las Partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

### **Cláusula 65. CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA**

**Autorización a la compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado o su representante:** El Tomador y/o Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre el Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora con el propósito de corroborar las autorizaciones otorgadas y la calidad del servicio prestado con relación a la cobertura de esta Póliza.

## **SECCIÓN X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Cláusula 66. CONTROVERSIAS**

Serán competentes para tramitar y resolver las controversias que puedan surgir con motivo del contrato de seguro, los tribunales de justicia de la República de Costa Rica así como la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.

Asimismo, todas las divergencias podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

## **SECCIÓN XI. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

### **Cláusula 67. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

El lugar y/o medio que será efectivo para comunicaciones y notificaciones será el que fije el Tomador en la Solicitud de Seguro, según sea el caso, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares. Dicho lugar o medio debe permitir y garantizar la seguridad del acto de comunicación y existir evidencia de acuse de recibo o entrega de dicha información, tal como pero no limitado a fax, correo electrónico o correo certificado. Cuando existan modificaciones en dicho lugar y/o medio domicilio, será responsabilidad del Tomador notificar por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el nuevo lugar y/o medio en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio de Addendum.

En caso de que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones o en el indicado no proceda la notificación, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones dirigidas a la Compañía que se refieran a esta Póliza, cualesquiera que éstas sean, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

**La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro N° G03-47-A07-862 de fecha 04 de abril del 2020.**